E.S.E. Hospital Departamental San Antonio Villamaría · Caldas	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Versión: 02.
		Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

CONTRATO NRO	107-2025.
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.
N.I.T.	890.801.944-4.
CONTRATISTA	CITOSALUD R.L GUILLERMO ANTONIO LOPEZ GUARNIZO
IDENTIFICACIÓN	NIT 810006840-6
SUPERVISIÓN	JHON DENVER OBANDO FARFAN-CALIDAD
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LECTURA DE CITOLOGIA CERVICO UTERINA PARA EL SERVICIO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.".
VALOR	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE EL DIA PRIMERO (01) DE MARZO HASTA EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL 2025 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS

Entre los suscritos a saber **JAIME ENRIQUE ACOSTA DÍAZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.083.636,** quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS,** en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 148 del día veintiuno (21) de marzo de 2024, y posesionado según consta en Acta de fecha veintidós (22) de marzo de 2024, emanada de la Gobernación de Caldas, posesionado debidamente para el ejercicio del cargo, competente para la suscripción de este documento, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, **FABIO CARDONA ARIAS** Con cedula de ciudadanía No **10259444,** hemos convenido celebrar el presente**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LECTURA DE CITOLOGIA CERVICO UTERINA PARA EL SERVICIO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.".**

teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1, Que la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, Caldas, fue creada según consta en Ordenanza No. 586 de 2008 como una categoría especial de entidad pública. Descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, articula 1* Decreto 1876 de 1994, artículo 1° Ordenanza 596 de 2008).

II. Que el objeto de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Lay 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y articulo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecha privado, aplicando los principios consagrados en los artículo 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

IV. Que la Junta Directiva de la E.S.E, DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS, adoptó el Estatuto General de la Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas a través del Acuerdo No: 006 de 2022, el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.

V. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es el **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LECTURA DE CITOLOGIA CERVICO UTERINA PARA EL SERVICIO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.".**

PARA LO CUAL SE RECIBIO FORMALMENTE PROPUESTA DE CITOSALUD Y MEBICOL SAS

VI. Que para garantizar la prestación de los servicios de salud a cargo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, se hace necesario contar con los referidos bienes con disponibilidad permanente, precisando que éstos demandan la celebración de un contrato de suministro de forma ágil y oportuna en garantía del derecho constitucional a la Salud y a la Vida que demanda la atención los servicios ofertados por esta Institución Médica. VII. Que se hace ineludible, necesaria, oportuna y urgente la adquisición de los bienes con el fin de prestar los servicios de salud a cargo de la Entidad con calidad y oportunidad; con ello se pretende garantizar el derecho a la salud de los pacientes, el cual comprende, entre otros, el derecho a acceder a servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad y éste debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud - IPS y EPS- lo que Implica contar con. Instalaciones, equipos, suministros, Insumos y personal humano en salud y administrativo que velen por el desarrollo de este derecho fundamental de las personas que requieren de una atención con calidad y oportunidad.

VIII. Que los bienes requeridos pretenden garantizar un efectivo acceso a los servicios de salud lo que implica su contratación inmediata con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad Jurídica, financiera, experiencia e idoneidad.

IX. Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos con los cuales se describe la necesidad y se justifica la celebración del presente contrato.

X. Que la modalidad de selección de contratación directa procede, 39.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes: 39.2.23. Cuando se trate de la compraventa de insumos, medicamentos, equipos, repuestos u otros bienes, necesarios para el normal funcionamiento de los servicios que ofrece la institución, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Objeto del Contrato, El objeto del contrato es la ""**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LECTURA DE CITOLOGIA CERVICO UTERINA PARA EL SERVICIO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.".**

.

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.

Cláusula 2 - Alcance del Contrato de prestación de servicios de LECTURAS DE CITOLOGIA dentro del plazo de ejecución, de primera calidad y conforme a las especificaciones técnicas mínimas contenidas en los Estudios Previos que hacen parte del proceso de contratación directa y la oferta presentada por el contratista las cuales se relacionan a continuación:

DESCRIPCION TECNICA:

ESTUDIO DE COLORACION BASICA DE CITOLOGIA VAGINAL/TUMORAL. TOMA Y LECTURA	$8.000

Cláusula 3 - Valor del contrato y forma de pago, El valor del presente contrato corresponde a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000).** Este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el (la) Contratista para el suministro de los bienes, por tanto, el Hospital no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, ni aplicará formula de reajuste.

FORMA DE PAGO.- EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA en pagos parciales teniendo en cuenta las lecturas de citologías realizados en la Entidad, y serán canceladas dentro de los sesenta (60) días siguiente a la radicación de la factura y una vez se entregue el pedido realizado, previa certificación de recibido real y a satisfacción de los bienes expedida por el (a) supervisor (a) designado (e), junto con la presentación del informe de ejecución por parte del contratista, aunado a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de seguridad social Integral y Parafiscales, en los términos

del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. La presentación de la factura a documento equivalente debe estar conforme al artículo 616 y 817 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores antiéticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.

Cláusula 4- Declaraciones del contratista, El Contratista hace las siguientes declaraciones:
4.1 Conoce y acepta los documentos del proceso.
4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones: a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.
4.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
4.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4.7 El Contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con la entrega de los bienes en el plazo establecido en la cláusula 5 del presente Contrato.

Clausula 5 – PLAZO DE EJECUCION. - El plazo de ejecución contractual será desde la suscripción del acta de inicio hasta el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS**, a partir de la suscripción del acta de inicia y demás requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

Cláusula 6- Derechos del Contratista, El contratista en desarrollo del objeto tendrá el siguiente derecho:
6.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados entre las partes.

Clausula 7— Obligaciones Generales del Contratista
7.1 Suministrar los bienes relacionados en las cantidades y calidades señaladas en él Estudia de Conveniencia y Oportunidad y en el presente contrato.
7.2 Aceptar la devolución y cambio de los bienes que no cumplan con las exigencias dispuestas por la Entidad.
7.3 Ejecutar idónea y oportunamente el objeto y alcance del contrato, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
7.4 Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y pagos de riesgos laborales.)
7.5 Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar el informe de Ejecución contractual.
7.6 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7.7 Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria y mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato.
7.8 Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
7.9 Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
7.10 Mantener actualizado el domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Entidad en el momento en que sea requerido por el Hospital para la correspondiente liquidación.
7.11 Presentar las especificaciones o diseños de los elementos que lo requieran al ordenador del gasto para la ejecución o modificación del mismo por conducto del supervisor del contrato.
7.12 El contratista declarará bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y las leyes vigentes.
7.13 Deberá presentar Certificado expedido por el contador al servicio del contratista o por este mismo, de que el personal que utiliza para el cumplimiento de este instrumento se encuentra afiliado en los términos de ley al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), con estricta sujeción a lo previsto en las normas vigentes.
7.14 El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato ni los derechos u obligaciones que del mismo emanan, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Gerente de la ESE,
7,15 informar al supervisor del contrato cuando se haya ejecutado entre un cincuenta por ciento (50%) a un noventa por ciento (90%) el valor del contrato.

Cláusula 8 - Derechos del Contratante.
8.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual, aplicable por autorización de las partes los procesos sancionatorios y demás contemplados en la ley 1474 de 2011 y la ley 1150 de 2007, hecho que se entiende aceptado con la suscripción del presente contrato.
8.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo Establecido en el artículo 8* del Acuerdo No. 006 de 2022.

Cláusula 9 - Obligaciones generales del Contratante. En desarrollo del Contrato, la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, tendrá las siguientes obligaciones:
9.1 Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente.
9.2 Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión.
9.3 Resolver las peticiones presentadas por el contratista.
9.4 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
9.5 Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
9.6 Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.
9.7 Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato.
9.8 Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.

Cláusula 10 - Responsabilidad. El (la) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El (la) contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Hospital en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerda con la ley.

Cláusula 11 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El Hospital podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública según lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en ese sentido podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, atendiendo los postulados de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Clausula 12 - Caducidad, La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato,

Cláusula 13 - Declaratoria de incumplimiento, El Hospital podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que la adicionen o la modifiquen.

Cláusula 14 - Multas. En caso de que el (la) Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el Hospital podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el diez por ciento (10%) del contrato. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo No. 006 de 2022; contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición que se decidirá conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato,

Cláusula 15 - Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el (la) Contratista debe pagar al Hospital, a título de indemnización.
Una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 16 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. Sobre la necesidad que el contratista constituya garantías, de conformidad con el artículo 25 y siguientes del Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Sección 3, Garantías, Subsección, Generalidades, especialmente sus artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16, demás aplicables, así como aquello establecido en el Código de Comercio y normas especiales de la actividad aseguradora, y toda vez que el tipo de contrato que se suscribe (contrato de Suministro) no exige ningún pago anticipado y los pagos serán realizados después de ser recibido el bien **NO SE HACE NECESARIO LA SOLICTUD DE GARANTIAS**, así mismo se deja claridad de su no exigencia en el correspondientes estudios previos, atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato se reitera que **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA AL CONTRATISTA.**

Cláusula 17 - Independencia del Contratista, El Contratista es una persona natural o jurídica independiente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El (la) Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 - Cesiones: El (la) Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. Si el (la) Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E. está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el (la) Contratista se obliga a informar oportunamente al contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Hospital podrá exigir al Contratista, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional. la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 19 - Subcontratación. El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de los bienes y servicios relacionados con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne al Hospital e acuerdo con la cláusula 20.

Cláusula 20 - Indemnidad. El (la) Contratista se obliga a indemnizar al Hospital con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 - Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 - Solución de controversias, Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Cláusula 23 - Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones
Indicadas a continuación:

Contratante	Contratista

Nombre: E.SE. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS. **Dirección:** Calle 6° No. 05 - 33 Villamaría, Caldas. **Teléfono:** (036) 877 0011. **Correo Electrónico:** www.hospitalsanantoniovillamaria.gov.co juridica@hospitalsanantoniovillamaria.gov.co	**Nombre: CITOSALUD** **Dirección: CLL 64 24-27** **Teléfono: 68860233** **Correo Electrónico: citosaludcalidad@gmail.com**

Cláusula 24 – Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, estará a cargo del profesional **JHON DENVER OBANDO FARFAN** o la persona que designe para el efecto el gerente de la E.S.E. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, entre otras comprende las siguientes actividades:

a) Para el pago estipulado previamente, deberá expedir informe de supervisión y certificación de cumplimiento del objeto contratado previa entrega del contratista al finalizar el contrato;
b) Proyectar acta inicio, de liquidación (de ser necesaria), y demás documentos previos a la liquidación del contrato.
c) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes;
d) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el (la) Contratista;
e) Resolver todas las consultas que le formule el (la) Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes;
f) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Estatal, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato;
g) Proyectar el acta de inicio y certificados de cumplimiento del contrato, tanto parciales como la certificación final de cumplimiento;
h) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del (de la) Contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas;
i) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las instrucciones y/o recomendaciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito o a través de correo electrónico, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente del contrato.

Cláusula 25 - Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
25.1 Los estudios previos y documentos previos.
25.2 Hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos.
25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
25.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
25.5 De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se Requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Cláusula 26 - Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del HOSPITAL, la aprobación de la garantía de haberse exigida, acreditación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y los relativos al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio entre Las partes.

Cláusula 27 - Registro y apropiaciones presupuestales. La E.S, E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, pagará al Contratista el valor del presente. Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, El presente Contrato está sujeto a la constitución de Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 28- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 29. Liquidación. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Acuerdo No. 006 de 2022. La liquidación procederá dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato. Si vencido el plazo señalado el Contratista, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el HOSPITAL dentro de los dos (02) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Si vencidos estos plazos no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro del término previsto para la caducidad de las acciones que corresponden. El acta de liquidación será firmada por el supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el contratista.

Cláusula 30 - Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, o demás lugares donde deban desarrollarse las actividades conforme al objeto y el domicilio Contractuales es el municipio de Villamaría, Caldas.
Dado en Villamaría, Caldas al primer (01) día de marzo de 2025.

CONTRATANTE

JAIME ENRIQUE ACOSTA DÍAZ.
Gerente E.S.E. Hospital San Antonio.

CONTRATISTA

CITOSALUD
R.L GUILLERMO ANTONIO LOPEZ GUARNIZO
Contratista.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume:

Jhon Denver Obando Farfan.
JHON DENVER OBANDO FARFAN
CALIDAD

ELABORÓ: JUAN CAMILO ALVAREZ ORTIZ

REVISÓ: DANIELA PAYARES CACERES Daniela Payares C.

E.S.E. Hospital Departamental San Antonio Villamaría - Caldas	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02.
		Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

E.S.E. Hospital Departamental San Antonio Villamaría - Caldas	ACTA DE INICIO	Código: FO-AA-760-03
		Fecha: 01-07-2024
		Versión: 02
		Página 1 de 1

ACTA DE INICIO- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATANTE — HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA
CONTRATISTA — "CITOSALUD"
C.C — 810006840-6
CONTRATO — No. 107 del 01 de MARZO 2025
CDP — Del 01 de MARZO de 2025

OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LECTURA DE CITOLOGIA CERVICO UTERINA PARA EL SERVICIO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.".
SUPERVISOR	JHON DENVER OBANDO FARFAN-CALIDAD
VALOR TOTAL	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)
PLAZO	1 MES
FECHA INICIO	01 DE MARZO DEL 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE MARZO DEL 2025

Para constancia se firma en Villamaría a los 01 días del mes de MARZO de 2025

Jhon Denver Obando Farfan.

JHON DENVER OBANDO FARFAN
Supervisor

CITOSALUD
NIT 810006840-6
Contratista